

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 290/2020
PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio TEPJF/P/JLVV/0014/2020 de José Luis Vargas Valdez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con firma criptográfica de Jorge Armando Hernández González.	46706-MINTER
2. Escrito con firma electrónica de las Magistradas y los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	46714-MINTER
3. Oficio CAJ-LXII-985/2020 y anexos de Vianey Montes Colunga, quien se ostenta como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	18877
4. Oficio CJE/299/2020 y anexos de Ramiro Robledo López, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	2433-SEPJF

Las documentales indicadas en los números uno y dos se enviaron el siete de diciembre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las mencionadas en el número tres se recibieron el día de la fecha en el "*Buzón Judicial*" de la Suprema Corte, en tanto que las descritas en el número cuatro se enviaron por medio del referido sistema este mismo día, todas registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, el segundo, por las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del referido Tribunal, y con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formulan en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, rindiendo el informe solicitado, designando

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número 11, celebrada el trece de septiembre de dos mil veinte, en la que consta que la promovente fue electa como Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en términos del artículo 71, fracción I, inciso c), de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, que establece lo siguiente.

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente:

delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintitrés de noviembre del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, en representación del Poder Ejecutivo local, a quien se tiene por presentado con el carácter que ostenta², mediante los cuales rinde el informe solicitado, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su oficio, la página electrónica que indica, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; asimismo, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en auto de referencia, al remitir copia certificada del **Periódico Oficial del Gobierno de la entidad** en el que se publicaron las normas cuya invalidez se reclama.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, 32, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Córrase traslado con copia simple de los informes de cuenta a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberán tener en

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. (...).

²De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 45, fracción X, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**”.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de octubre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **290/2020**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste.

EGM/KATD 3

